

//mjcv

C.A. Rancagua

Rancagua, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Siendo las 9:45 horas, ante la **Primera Sala** de esta Il. Corte de Apelaciones, integrada por los Ministros Sr. Pedro Caro Romero y Sra. Marcela de Orúe Ríos y la abogada integrante Sra. María Latife Anich, se lleva a efecto la audiencia pública del recurso de apelación deducido en contra de la resolución de fecha 22 de marzo del año en curso, dictada por el Juzgado de Garantía de San Fernando, **bajo la modalidad de videoconferencia.**

Asisten a la audiencia los abogados Sr. Iván Franzini Villanueva, por la defensa, Sr. Octavio Rocco Martínez, por el Ministerio Público y por la parte querellante los abogados Sra. Consuelo Martínez Peñaloza, Tomás Meléndez Moraga, Sr. Guillermo Lara Fernández y Sr. Joseph Palomino Castro quienes alegaron por el tiempo otorgado por el Sr. Presidente de Sala.

De las íntegras alegaciones de los intervinientes da cuenta el registro de audio de esta Corte de Apelaciones, razón por la cual no serán transcritas en esta Acta.

Concluidas las exposiciones, se dio por terminada la vista de la causa, tras lo cual el tribunal pasó a deliberar y dictar la resolución que a continuación se transcribe.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 140, 364 y siguientes del Código Procesal Penal, **se confirma** la resolución apelada de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Garantía de San Fernando, en causa RIT 1578-2021, que mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva del imputado Enrique de Jesús Díaz Quiroz, por compartir, en lo esencial, los fundamentos de la resolución en alzada.

En cuanto a lo planteado por la defensa, respecto a la intención del imputado de asistir a los funerales de su cónyuge, dicha petición



debe ser planteada ante el Juzgado de Garantía, por corresponder su conocimiento.

Comuníquese y devuélvase.

Rol Corte 578-2022.Penal.-



QYFQYRXXTY

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Rancagua integrada por los Ministros (as) Pedro Salvador Jesus Caro R., Marcela De Orue R. y Abogada Integrante Maria Latife A. Rancagua, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

En Rancagua, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.